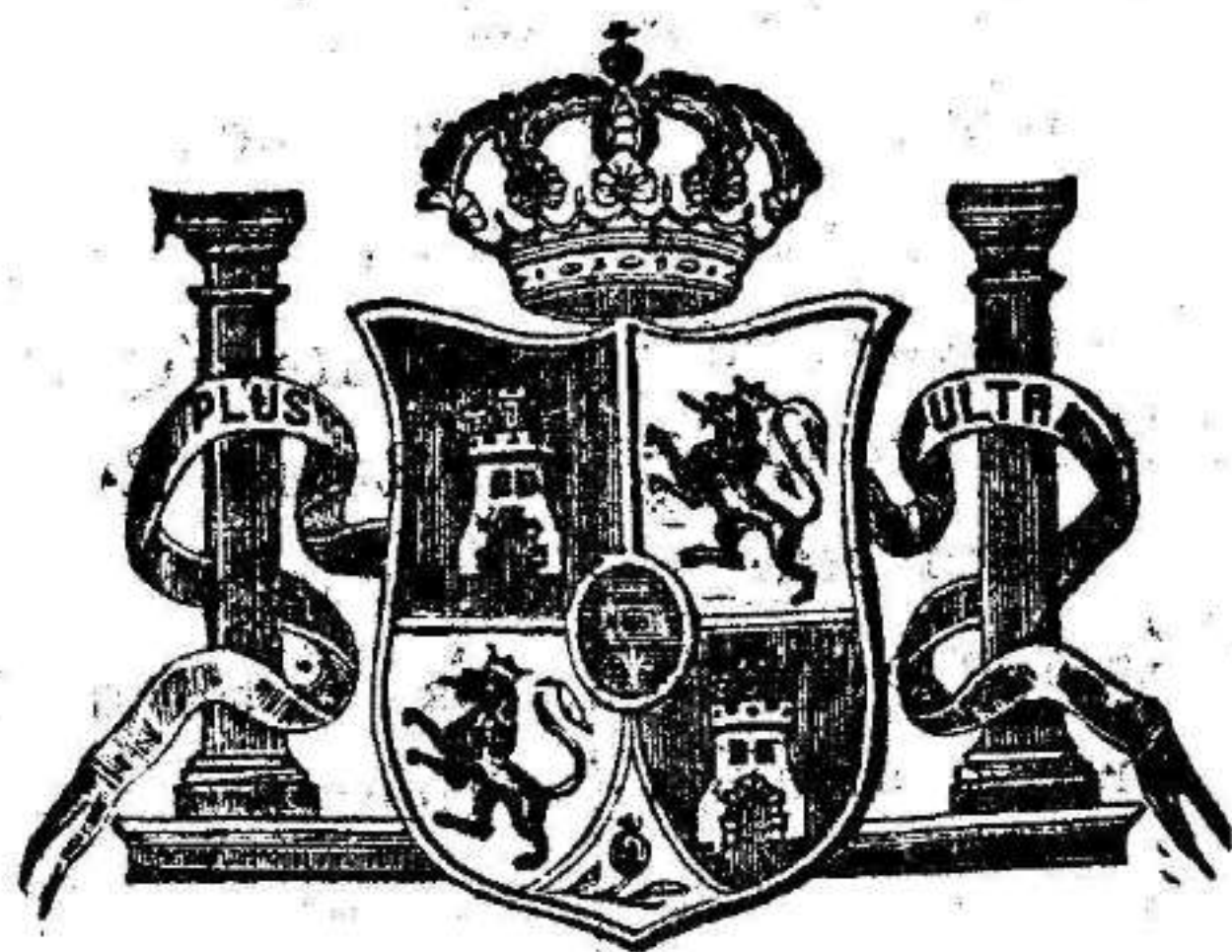


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 29 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serma. Sra. Infanta D.^a María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: Durante la pasada noche S. A. ha experimentado exacerbación en su padecimiento bronquial, determinando un ligero aumento de la fiebre, la cual ha persistido en el día de hoy, por lo que no dejaré de dar á V. E. el parte diario como le había anunciado hacerlo en el día de ayer.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 315.

Secretaría.—*Negociado 1.º*

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Simeón Porro Cacharro, contra la providencia de este Gobierno destituyéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Astudillo.

Lo que se publica en este BOLETÍN

OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Palencia 28 de Diciembre de 1901.

El Gobernador interino,

Evilasio Yagüez Pascual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Friol, decretada por V. S. en 17 de Octubre próximo pasado, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Friol, decretada por el Gobernador de Lugo en 17 de Octubre próximo pasado, resultando de los antecedentes remitidos:

Que autorizado dicho Gobernador por el Ministerio, según se hace constar en la oportuna comunicación, nombró un delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento; y practicada ésta, se pusieron de manifiesto, entre otros muchos hechos, los siguientes: que tienen abandonada por completo la contabilidad de la Corporación municipal, observándose sinnúmero de infracciones y faltas, tales como la de aparecer libramientos de pagos hechos sin firmarse el recibo por los interesados, y sin que aparezcan sentados en la Depositaria ni tomada razón en su cuenta respectiva; que las nóminas están sin firmar por algunos de los empleados que las cobran, existiendo constantes contradicciones entre las actas de arqueo y los libros de contabilidad; que aparecen pagos hechos sin estar autorizados por el Alcalde; que después de hecho el repartimiento de consumos y aprobado por la Superioridad, se han hecho en él raspaduras y enmiendas; que el importe del sueldo del Médico, que fué suspenso por treinta días, no aparece ingresado en Caja ni el destino que se le haya dado á dicho importe; que faltan en el Archivo municipal varios presupuestos ordinarios y padrones de cédulas de vecindad, comprobándose que en el del corriente año se han exigido á muchos de los interesados cédula de clase inferior á la que les correspondía; y por último, que no se instruyen expedientes de apremio ni se exigen los descubiertos que existen á favor de la Hacienda municipal del referido pueblo.

Dada audiencia á los Concejales, expusieron sus descargos tratando de desvirtuar las responsabilidades que de los hechos se deducían; mas el Gobernador, estimando que las in-

formalidades y transgresiones cometidas encerraban suma gravedad y eran acreedoras á la pena que la ley establece, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales del mencionado Ayuntamiento, nombrando á los que habían de sustituirles, y remitiendo el expediente al Ministerio para su resolución definitiva, así como el recurso promovido por los suspensos contra el acuerdo dictado.

Pasados todos los antecedentes á la Subsecretaría, fué de opinión se confirmase la suspensión decretada y se pasasen los antecedentes á los Tribunales; mas antes de resolver, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 191 de la vigente ley Municipal, se ha pasado el expediente á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

Esta Sección, vistos los artículos 180 y siguientes de la citada ley; y considerando que los hechos comprobados en la visita girada al Ayuntamiento de Friol demuestran un abandono punible de todas las funciones y servicios que á dichas Corporaciones les están encomendados por la ley, y que las faltas é informalidades cometidas, con grave daño de los intereses peculiares del pueblo, son dignas del más severo correctivo:

Considerando que de tales hechos é infracciones aparecen responsables todos los individuos que componen la citada Corporación, y que algunos de tales hechos, dado el carácter de criminalidad que revisten, pudieran

ser causa de suspensión de sus funciones, se ha acordado que los interesados en el presente expediente sean llamados á juicio de la Subsecretaría, para que se determine el modo de proceder en consecuencia.

caer dentro de la esfera del Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales de Justicia;

Es de dictamen que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Friol y pasar los antecedentes á los Tribunales para que decidan lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que acuden á este Ministerio, lo mismo fabricantes que comerciantes, en demanda de nuevas peticiones de marcas, previamente denegadas, con arreglo á la ley, por su semejanza ó parecido con otras ya conocidas, acompañando á la segunda instancia la autorización ó declaración del poseedor de la marca registrada, manifestando *que no perjudica á sus intereses la concesión que se pretende*, hace suponer con algún fundamento que obedece á combinaciones mercantiles y que ha caído en olvido la base en que descansa la concesión de tales distintivos y los deberes que la Administración contrae al acogerles bajo su amparo y protección.

Dos obligaciones se impone la Administración al otorgar la marca de fábrica, de comercio, de agricultura ó de ganadería, y consisten en asegurar á su propietario el uso exclusivo de ella y dar garantías al público ó consumidor de la procedencia del producto que se lleva al mercado. La declaración de un particular ó Sociedad fabril que, teniendo registrada una marca, manifiesta *que no se lesionan sus intereses con la concesión de otra análoga*, ni aumenta el derecho del peticionario ni obliga á la Administración el conceder la segunda, pues además de que las disposiciones vigentes lo prohíben, quedaría desamparado el consumidor, que descansa en la garantía que la ley le otorga, sin preocuparse de estudiar las diferencias que puedan existir entre dos marcas parecidas que dis-

tinguen un mismo producto, estudio difícil de ejecutar tratándose de dos dibujos iguales, pero de distinta procedencia su fabricación ó venta.

Debe tenerse en cuenta, que si la bondad del artículo ó el mayor esmero en su fabricación dá crédito al fabricante y salida á sus manufacturas, no hay que olvidar tampoco que si como distintivo la marca alcanza algún valor efectivo es entre las clases populares, entre aquéllas que por su poca ilustración no pueden distinguir un producto por el nombre del fabricante, sino que requiere que lleve adherido al mismo signos, emblemas ó figuras perfectamente perceptibles que representen de una manera clara y evidente objetos de todos conocidos, sin correr el riesgo de confundirse con otras para cuyo empleo se hallen autorizados, por haber sido con anterioridad concedidos, evitando el engaño al comprador inexperto, dando un valor inmerecido á los efectos industriales por medio de duplicidad en los dibujos que por convenio mútuo se pretenden emplear.

En vista de las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que, con arreglo á la legislación vigente, está prohibida la concesión de marcas de fábrica, de comercio, de agricultura ó de ganadería cuyos distintivos hayan obtenido otros con anterioridad, y, en su consecuencia, que no se dé curso á las que nuevamente se soliciten, *aunque á la instancia de petición se acompañe documento notarial, otorgado por los poseedores ó propietarios de las ya registradas, manifestando que no perjudica á sus intereses la concesión de la marca análoga ó parecida que se pretende adquirir*, siempre que sirva para distinguir productos de la misma especie, á no ser que renuncien á sus derechos ó hagan cesión al nuevo peticionario del uso de la marca que les pertenezca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos expedidos por la Presidencia del

Consejo de Ministros en 7 y 18 del corriente mes, publicados en la *Gaceta de Madrid* del 8 y 19 respectivamente, concediendo indulto á desertores, prófugos y mozos no alistados;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los desertores, prófugos y mozos no alistados que deseen acogerse á indulto, promoverán instancia expresando con claridad su nombre, dos apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio que tengan al formular la petición; Cuerpo, fecha y punto de la deserción, ó reemplazo á que perteneciera y zona de reclutamiento respectiva en la que debieran alistarse, según su clase. Con estas instancias deberán presentarse á las Autoridades militares ó á los Alcaldes del punto donde se hallen, si residen en España, quienes las cursarán á los Capitanes generales correspondientes. Los que se encuentren en el extranjero, la presentación y entrega de la petición las verificarán ante los Agentes Consulares de España, quienes á su vez las remitirán directamente á este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados.

Segundo. Los prófugos y mozos no alistados podrán solicitar también, á reserva de lo que resulte de su expediente de indulto, la redención á metálico por 1.500 pesetas, acompañando los que residan fuera de España letra de fácil cobro á favor del Jefe de la zona de reclutamiento respectiva. Se concederá igual redención á aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la jurisdicción militar, no llegaron á ingresar en Cuerpo ó no fueron entregados á las partidas receptoras.

Tercero. Los Capitanes generales de la Península é islas adyacentes, previo informe en su caso de las Comisiones mixtas, y oyendo en todos al Ministerio fiscal, aplicarán el indulto de la penalidad ó correctivo que proceda con arreglo al Código de Justicia militar ó ley de Reclutamiento, y destinarán los desertores á los Cuerpos de su procedencia ó á otros del mismo distrito, en los que deberán servir el mismo tiempo que estuvieron en filas en la Península los demás individuos de su reemplazo, siéndoles de abono el servicio con anterioridad á la deserción. Los prófugos indultados deberán pasar á la

situación que á cada uno corresponda, sufriendo sorteo supletorio aquéllos que no hubieran sido sorteados. Los mozos no alistados serán incluidos en el primer alistamiento que se forme.

Cuarto. Los desertores, prófugos y mozos no alistados á quienes se indulte, que residan en el extranjero, podrán continuar en su residencia por tiempo ilimitado cuando no tengan responsabilidad de servicio en filas ó hasta que sean llamados los que deben ingresar en ellas.

Quinto. Los indultados por cualquier concepto que no se presenten en el punto que se les designe en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se les comunique el indulto, se entenderá que renuncian al mismo, quedando, por tanto, sin efecto.

6.º De los indultos que apliquen los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio, acompañando testimonio para notificar á aquéllos que residan en el extranjero.

7.º Por el Ministerio de la Guerra, oyendo al de Gobernación en los casos que por su índole lo requieran, serán resueltas cuantas dudas se ofrezcan para la aplicación de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1901.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicolás San Román Rodríguez, vecino de Valladolid, según cédula personal núm. 8.128 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 18 de Diciembre de 1901, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de hulla titulada «Dulcísimo nombre del Corazón de Jesús», sita en el término de Camasobres, Ayuntamiento de Redondo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se toma como punto de partida una calicata que se halla en la actualidad en el camino de la Baila, colocando la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sur se tomarán 150 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta y en dirección Este se tomarán 300 me-

tros, colocando la 3.^a estaca; de ésta y en dirección Norte se tomarán 300 metros, colocando la 4.^a estaca; de ésta y en dirección al Oeste se tomarán 900 metros, colocando la 5.^a estaca; de ésta y en dirección Sur se tomarán 300 metros, colocando la 6.^a estaca, y desde ésta y en dirección Este se tomarán 600 metros hasta llegar á la 2.^a estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de treinta pertenencias que denuncio para la mina que he de explotar bajo el título del «Dulcísimo nombre del Corazón de Jesús».

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento treinta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 27 de Diciembre de 1901.
—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Venancio Gurpegui y Acedo, vecino de Santander, según cédula personal número 8.332 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y quince minutos de la mañana del día 13 de Diciembre de 1901, solicitud de registro de ciento sesenta y ocho pertenencias para la mina de carbón y otros titulada «Ampliación á Patrocinio», sita en término de Lomilla y Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la 2.^a estaca de la mina Patrocinio y se medirán al Este 500 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección Sur 2.100 metros y se colocará la 2.^a; de ésta en dirección Oeste 800, la 3.^a; desde ésta en dirección Norte 2.100, la 4.^a, y desde ésta 400 ó los que resulten al punto de partida, cerrando el perímetro con los metros solicitados las ciento sesenta y ocho pertenencias.

Ha presentado el interesado la

carta de pago correspondiente al depósito de seiscientos sesenta y cuatro pesetas y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 27 de Diciembre de 1901.
—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Venancio Gurpegui y Acedo, vecino de Santander, según cédula personal número 8.332 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y quince minutos de la mañana del día 13 de Diciembre de 1901, solicitud de noventa y nueve pertenencias para la mina de carbón y otros titulada «Irene y Teresita», sita en término de Lomilla, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, al sitio Carbonera; linda por Norte con terrenos comunes y particulares, al Este el pueblo de Lomilla, al Sur con la mina Progreso y al Oeste con terrenos comunes y fincas particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la 1.^a estaca de la mina Progreso, y desde dicho punto de partida se medirán al Norte 900 metros y se colocará la 1.^a estaca, y desde dicho punto en dirección Este otros 900 y se colocará la 2.^a estaca, y desde ésta en dirección Sur 100 y se colocará la 3.^a, y desde ésta en dirección Este 600 y la 4.^a, y desde ésta en dirección Sur 300 y la 5.^a, y desde ésta en dirección Oeste 600 y la 6.^a, y desde ésta en dirección Sur 500 y la 7.^a, y desde ésta se cerrará el perímetro con 900 ó los que resulten subiendo al punto de partida ó sea á la 1.^a estaca de la mina Progreso.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatrocientas una pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á

lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 27 de Diciembre de 1901.
—José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado y mi testimonio á instancia del Procurador D. Nicasio Vaquero, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á doce de Diciembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda promovida por D. Juan Pedro Sanz Hernández, mayor de edad; como marido y legítimo representante de Lucía Gracia Pérez, también mayor de edad, jornalero y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Aguila, número veinticinco, principal, interior, representado por el Procurador D. Nicasio Vaquero Fernández, bajo la dirección del Letrado Dr. D. Luís Martínez Vázquez, como demandante, y como demandados D. Gregorio, D.^a Teodora, D.^a Sandalia y D. José Guerra Caballero, vecinos los dos primeros de esta Ciudad, el tercero de Pedraza de Campos y el cuarto de Mazariegos, y el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, en solicitud de que se declare pobre en sentido legal para poder interponer litigio contra los referidos D. Gregorio y consortes sobre adjudicación de los bienes de la Capellanía fundada por D. Antonio Miguel, de Pedraza, como también de la que fundó D. Pedro Felipe; y.....

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Juan Pedro Sanz Hernández, como marido y legítimo representante de Lucía Gracia Pérez, vecinos de Madrid, para poder litigar con D. Gregorio, D.^a Teodora, D.^a Sandalia y D. José Guerra Caballero, vecinos de esta Ciudad los dos primeros, de Pedraza

de Campos el tercero, y de Mazariegos el último, mandando se le defienda en tal concepto con opción á los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y seis y treinta y siete de la misma.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en extrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, á menos que el actor pida la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

La relación es cierta y lo inserto concuerda á la letra con su original, á que caso necesario me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir con oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, mediante la rebeldía de los demandados, pongo el presente que firmo en Palencia á veinte de Diciembre de mil novecientos uno.—Marcial Fernández Salomón, por mi compañero Sr. Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y el de la riqueza urbana de este distrito para el año inmediato de 1902, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, donde podrán ser examinados y exponer las reclamaciones de agravios que se estimen convenientes.

Valderrábano 24 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos para el año de 1902, deducidos los grupos de líquidos y alcoholes, se anuncia su exposición al público en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles y siguientes á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas, así como al siguiente día de espirar el plazo á las once ante el Ayuntamiento y Junta en dicha Casa Consistorial.

Santillana 27 de Diciembre de 1901.—El Alcalde accidental, Epifanio Gutiérrez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Tercera decena del mes de Enero de 1902.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagares han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Nicasio Vaquero.....	Palencia.	Una casa	Estado.	19032	Palencia.	5	31	Diciembre.	1897	29	Enero.	1902	126	40	27	22
D. Antoliano Varas.....	Valdecañas.	Monte.	Propios.	185403	Valdecañas.	2	21	Diciembre.	1900	31	Enero.	1902	2360	—	30	61

Cuarta decena.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagares antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 27 de Diciembre de 1901.—El Interventor de Hacienda, P. I., Mariano David Gil.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Confeccionado por los representantes del gremio el repartimiento gremial de consumos correspondiente á todas las especies de dicho impuesto para el año natural de 1902, los individuos del expresado gremio han acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá el gremio al siguiente día de espirar el plazo señalado en el local de la Casa Consistorial de esta villa.

Quintana del Puente 23 de Diciembre de 1901.—Felipe Moreno.—Por su mandado, Nazario Santos.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Habiendo nacido en esta villa el mozo Francisco Herrero Tejerina, hijo ilegítimo de María, el 2 de Abril de 1882, y debiendo ser incluido en el alistamiento del próximo año de 1902, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, como se ignora su paradero y ha fallecido la madre que pudiera dar algún antecedente, se anuncia por medio de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que si reside en algún pueblo de esta provincia se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía por conducto del Sr. Alcalde de su domicilio, manifestando también si se halla incluido en la inscripción de mozos de 18 años que precede al alistamiento.

Villarramiel 27 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año inmediato de 1902, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, durante los cuales podrán aducirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Ayuela 23 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Silverio Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Mediante no haberse presentado aspirantes á la plaza de Veterinario de esta localidad, se anuncia nuevamente su vacante, que próximamente sacará de las igualas con el vecindario de sesenta y cuatro á sesenta y seis fanegas de trigo anuales, por la asistencia de 70 pares de mulas que existen en esta villa, más 25 pesetas por la inspección de carnes y pescados.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de diez días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalumbroso 24 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Niceto Diez.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Con la autorización competente se venden en pública subasta doscientas fanegas de cebada y cincuenta y cuatro de trigo procedentes de la panera del Pósito Nacional de esta villa, cuya subasta tendrá lugar el día 15 del próximo Enero en la Casa Consistorial y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de cinco pesetas setenta y cinco céntimos la fanega de cebada, y la de nueve pesetas setenta y cinco céntimos la fanega de trigo, admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al postor que haga la proposición más ventajosa.

Baquerín de Campos 27 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Julian Calderón.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año al precio de dos céntimos hoja.